



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SOBRE EL CASO DE OMITIR, SUSPENDER, RETRASAR O BRINDAR DEFICIENTEMENTE LOS SERVICIOS, EN MATERIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN AGRAVIO DE QV1 Y QV2.

Expediente: CEDH/1/317/2015.

Victoria de Durango, Durango, a 31 de marzo de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 02/17.

DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.

P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio **QV1** y **QV2** por parte de **AR1** y la autoridad municipal de Durango, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ANTECEDENTES.

3. En fecha 11 de junio del año dos mil quince, se recibió ante este Organismo escrito suscrito por **QV1** y **QV2** en el que manifestaron hechos violatorios a sus derechos humanos, basándose en lo siguiente:

"...1.- La extinta P1 era propietaria de la casa marcada con el número XXX de la calle XXXXXXXX del Barrio XXXXXXXXXX, en cuyo domicilio estableció un pequeño negocio de XXXXXXXXXX, misma que hasta la fecha continúa funcionando bajo la administración de QV2 como heredera de la finca en cuestión

2.- Aproximadamente desde el año de 2003, en vida de P1, hemos estado padeciendo el constante y permanente deterioro de la propiedad ubicada en la calle XXXXXXXX del Barrio XXXXXXXXXX, a causa de la filtración ininterrumpida de agua proveniente de la parte trasera de la heredad en comento, como resultado de la realización de una obra de construcción del fraccionamiento "XXXXXXX" el cual por razones de orografía, se encuentra a nivel superior de nuestra finca, con una inclinación que supera los treinta grados; lo cual explica por su propia naturaleza las circunstancias que han ocasionado el deterioro de la construcción que utilizamos como local comercial desde hace décadas, incluso desde antes de que se construyera el Fraccionamiento citado de "XXXXXXX", ya que el agua de lluvia desemboca con gran impacto sobre la pared trasera de nuestro domicilio, debido a que la calle del fraccionamiento mencionado termina en un área verde que es la que recibe el agua, pero al no disponer de un adecuado sistema de recepción y desagüe del líquido que la lluvia vierte, se acumula en dicha área verde y por estar a un desnivel aproximado de cuatro metros acumula agua que no alcanza a escurrir en breve lapso de tiempo y permanece con una filtración que penetra la pared trasera del negocio que nos pertenece y aún en temporada de estío dicha humedad y la de riego, sigue filtrándose en perjuicio del inmueble que nos ocupa, lo cual puede demostrarse con una visita de inspección que esta respetable Comisión Estatal de Derechos Humanos pueda ordenar en el momento que lo determine, seguros de que encontrará un canal de desagüe que nos vimos obligados a construir en el interior del domicilio a fin de disminuir por lo menos el empantanamiento del local ante el desmedido flujo del agua que proviene de la parte trasera de la casa y que se origina como ya mencionamos, en el área verde que es responsabilidad del municipio y cuyos daños por lo tanto, le corresponde responder ante la omisión reiterada y las acciones erráticas que ha llevado a cabo y que de ninguna manera ha solucionado el problema de fondo que en esta queja mencionamos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

El expedientillo que acompañamos a la presente Queja, contiene diversas peticiones que a lo largo de los años hemos presentado ante la Presidencia Municipal a efecto de lograr que se nos resuelva el problema planteado, sin embargo no hemos logrado tal objetivo pues dicha autoridad por conducto de sus servidores públicos, en lugar de resolver el problema, lo han agravado porque si bien es cierto, hicieron una obra que pretendía resolver el problema, esto no ocurrió pues el sistema que utilizaron para resolverlo continúa generando humedad porque no llega hasta la profundidad que debe atenderse para que el agua deje de filtrarse hacia nuestro domicilio, ya que lo que hace falta llevar a cabo una obra que sea efectiva, como la que se propone con el documento que se anexa a la presente Queja, donde se expresa lo siguiente:

REQUERIMIENTOS A SOLICITAR PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA OCASIONADO POR EL ÁREA JARDINADA DEL FRACCIONAMIENTO XXXXXXXX A LA PROPIEDAD PRIVADA COLINDANTE DE LOS SUSCRITOS, FORMULADO POR UN PERITO EN LA MATERIA.

1. Retirar el relleno de tierra de jardín que se encuentra sobre el muro de mampostería, construido sobre el muro de adobe de la propiedad afectada. Dicho muro fue colocado como parte de la solución implementada por la Presidencia Municipal, que finalmente no resolvió el problema puesto que volvieron a colocar el relleno sobre el muro y continuaron los escurrimientos y filtraciones.
2. Construir un talud de mampostería reforzado con estructura de concreto, separado lo suficiente de la pared de adobe afectada.
3. Con la seguridad de que continuará la filtración de agua sobre el talud de mampostería que se construya, debe adecuarse un canal entre este y el muro de la propiedad afectada para desfogar el agua.
4. En el extremo norte del canal sugerido, mismo que debe extenderse hasta el lote baldío colindante con la propiedad afectada, debe construirse un registro para recibir el agua.
5. Con la autorización de los propietarios del lote baldío colindante con el inmueble afectado deberá conectarse el registro que se construya con el ya existente sobre la banqueta de la Avenida XXXXXXXX y así desfogar el agua que se capte.

(Se anexa el estudio completo sobre las propuestas de solución que aquí se manejan.)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

2.- Los anteriores requerimientos para solucionar el problema que planteamos, explica la situación que prevalece en la parte trasera del domicilio afectado por el los área verde establecido por los servicios públicos del municipio y los diagramas de estudio anexo reflejan que la citada área verde se encuentra a desnivel y que lo que se requiere para solucionar el problema de raíz, es cavar para retirar el relleno que causa la filtración de agua; construir un talud de mampostería reforzado con concreto, que soporte la embestida de los escurrimientos pluviales que por gravedad llegan hasta la heredad y construirse el sistema de evacuación del agua escurrida hacia la calle de Avenida XXXXXXXX.

3.- La presente queja tiene relación con actos u omisiones de tracto sucesivo, que no culminan porque sus efectos se prolongan en el tiempo e implican responsabilidad de las autoridades contra las cuales se presente esta Queja, porque son la autoridad competente a la cual acudimos oportunamente para exigir se nos haga justifica, por el daño que ha sufrido el inmueble afectado; lo cual es un derecho humano contemplado por los organismos internacionales en la materia, ahora incorporados dichos derechos a nuestra constitución federal en su artículo primero que señala que; "Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Siendo de explorado derecho que las autoridades municipales son autoridades administrativas a las cuales les corresponde atender los reclamos de los ciudadanos en materia de daños y perjuicios que reciban por la administración de los bienes de propiedad común como lo son las áreas verdes, como la que se localiza conjunta con el domicilio de nuestra heredad, el cual como ya reiteramos está siendo perjudicado materialmente a causa de la omisión de las autoridades municipales para llevar a cabo con eficiencia las obras necesarias para proteger el patrimonio de un particular como ocurre en este caso.

4.- Exigimos también por esta vía a las responsables, la reparación de los daños ocasionados por la conducta omisiva que les acusamos, en términos de la adherencia legal del Estado Mexicano a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresada en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en base al dictamen que oportunamente se presente en vía de cumplimiento de la recomendación que en momento emita esta respetable Comisión Estatal de Derechos Humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

5.- Independientemente de lo expresado hasta este párrafo, nos reservamos el derecho de acudir ante la instancia jurisdiccional correspondiente para reclamar el pago de los daños y perjuicios ocasionados a nuestro patrimonio, en términos de lo que señala la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios, vigente, lo cual ocurrirá en el momento oportuno. Pero queremos que este Organismo Estatal de Derechos Humanos intervenga para el efecto de conminar a las autoridades señaladas como responsable para que actúen de la manera más eficiente para que se resuelva de una vez por todas la circunstancia de afectación que hemos descrito con antelación, ante la evidente violación de nuestros derechos fundamentales que están siendo conculcados por las autoridades desde que se instaló el área verde que ya referimos en el cuerpo de este escrito..." (Sic)

3.1. Al anterior anexó lo siguiente: Copia de Escritura Pública número siete mil seis, del volumen ciento cuarenta y tres, de fecha 22 de noviembre del dos mil trece, del Testamento Público Abierto, dictado por P1 al NP1.

3.2. Copia de los "Requerimientos a solicitar para solucionar el problema ocasionado por el área jardinada del Fraccionamiento XXXXXXXXX" (Sic) en los que se señala:

"...REQUERIMIENTOS A SOLICITAR PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA OCASIONADO POR EL ÁREA JARDINADA DEL FRACCIONAMIENTO XXXXXXXXX A LA PROPIEDAD PRIVADA COLINDANTE.

1. Retirar el relleno de tierra de jardín que se encuentra sobre el muro de mampostería construido sobre el muro de adobe de la propiedad afectada. Dicho muro fue colocado como parte de la solución implementada por la Presidencia Municipal, que finalmente no resolvió el problema puesto que volvieron a colocar el relleno sobre el muro y continuaron los escurrimientos y filtraciones (figura 1).
2. Construir un talud de mampostería reforzado con estructura de concreto, separado lo suficiente de la pared de adobe afectada. (figura 2).
3. Con la seguridad de que continuará la filtración de agua sobre el talud de mampostería que se construya, debe adecuarse un canal entre este y el muro de la propiedad afectada para desfogar el agua (figura 2).

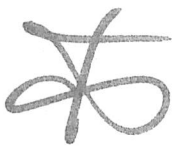
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

4. *En el extremo norte del canal sugerido, mismo que debe extenderse hasta el lote baldío colindante con la propiedad afectada, debe construirse un registro para recibir el agua (figura 3).*
5. *Con la autorización de los propietarios del lote baldío, colindante con el inmueble afectado, deberá conectarse el registro que se construya con el ya existente sobre la banquetta de la Avenida XXXXXXXXX y así desfogar el agua que se capte (figura 3).*
6. *Reparación de los daños internos ocasionados por las filtraciones, las cuales, de continuar, pueden ocasionar el colapso del muro sobre el que se encuentra la tierra del Jardín del fraccionamiento XXXXXXXXX y que de ocurrir, seguramente ocasionaría problemas estructurales en la propiedad afectada.*

NOTAS:

- *Los problemas de filtración iniciaron cuando entró en operación el Fraccionamiento colindante al no funcionar adecuadamente una rejilla que conectaba a un pozo de visita, pero se agravó de manera definitiva cuando los habitantes del fraccionamiento construyeron, aparentemente sin la autorización del Municipio, un jardín en el área de donación, en el que depositaron la tierra sobre los muros de la propiedad afectada y que originaron múltiples reportes ante las autoridades de varias administraciones, una de ellas actuó parcialmente sin resultados satisfactorios.*
- *Cuando se presenta la precipitación pluvial, el agua de lluvia se filtra entre el relleno de la tierra de jardín depositada en forma nivelada y colocada sobre el muro de la propiedad afectada, y debido a la pendiente del terreno natural del fraccionamiento XXXXXXXXX, el agua se acuna internamente y necesariamente busca salida, encontrándola por el muro de la construcción y el subsuelo, ocasionando daños incluso en la cimentación, además de los que son visibles actualmente..." (Sic)*



3.3. Copia de "Figuras en planta y elevación" (sic), relativa al escrito anterior.

3.4. Copia del oficio No. 184/2012 de fecha 02 de abril del dos mil doce, dirigido a **AR1** signado por **SP3**, en el que señala:

"...En cumplimiento a los acuerdos tomados en reunión el día 27 de Junio del año 2011, con el SP4, para dar solución al asunto planteado por la P1, propietaria del inmueble ubicado en Av. XXXXXXXXX número XXX



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"XXXXXXXX" zona XXXXXXXX de esta ciudad, mismo que presenta una serie de daños materiales, causados por el exceso de humedad proveniente del área verde de donación localizada al interior de XXXXXXXX, colindante a la finca afectada.

En este contexto, anexo presupuesto y trabajos a realizar en el Jardín de la XXXXXXXX indicada, a fin de evitar se sigan originando daños y perjuicios a la propiedad, afectación que es responsabilidad del H. Ayuntamiento, al ser aprobada el espacio de donación a favor de este último..." (Sic)

3.4.1. Copia del "Cálculo de números generadores para volúmenes de obra para alcantarillado pluvial" (Sic), generado por el Departamento de Proyectos y Construcción de la Subdirección Técnica de Aguas del Municipio de Durango.

3.4.2. Copia del "Presupuesto de obra para alcantarillado con descarga superficial en arroyo de Calle XXXXXXXX Privada XXXXXXXX en el Fraccionamiento XXXXXXXX" (Sic), generado por el Departamento de Proyectos y Construcción de la Subdirección Técnica de Aguas del Municipio de Durango.

3.4.3. Copia del "Proyecto de Infraestructura Pluvial en Privada XXXXXXXX en el Fraccionamiento XXXXXXXX" (Sic), generado por el Departamento de Proyectos y Construcción de la Subdirección Técnica de Aguas del Municipio de Durango en el que señala los detalles de construcción de "rejilla arenero de piso" (Sic), muro y drenaje.

3.5. Copia de escrito de fecha 03 de mayo del año dos mil doce, dirigido a **AR1** signado por **P1**, en el que señala:

"...Me dirijo a Ud. con el fin de solicitar a esta Dependencia a su cargo la realización de los trabajos que se llevaran a cabo para solucionar el problema de filtración de agua que ocasiona la Priv. XXXXXXXX y el área verde de donación en mi propiedad de Av. XXXXXXXX No. XXX, donde tengo establecido un negocio de XXXXXXXX desde hace 34 años.

El 31 de mayo del año pasado se entregó nuevamente copia del expediente en la oficina del SP2.

En reunión del día 27 de Junio del año pasado con el SP4 se acordó la realización de los trabajos correspondientes.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

El SP2 manifestó su voluntad ante los medios el día 15 de sept de dar una solución definitiva y satisfactoria a este problema, posteriormente en forma verbal el 11 de noviembre lo volvió a confirmar.

Solo que el tiempo transcurre, las lluvias están próximas y mi patrimonio sigue en grave riesgo..." (Sic)

3.6. Copia de escrito de fecha 03 de septiembre del año dos mil doce, dirigido a SP3 signado por P1, en el que señala:

"...Por medio de la presente me dirijo a Ud. con el fin de informarle que al iniciar los trabajos para solucionar los problemas de filtración de agua de riego de jardín y aguas pluviales como son las indicaciones del SP2, que ocasiona al área verde de donación del Fracc. XXXXXXXX en mi propiedad de Av. XXXXXXXX No. XXX, no se está protegiendo el total de mi propiedad como fue el acuerdo ni está contemplada la salida del agua donde fue señalado, ya que resuelto el problema en este terreno se construirá un local comercial y presentaría la misma filtración de agua..." (Sic)

3.7. Copia de fotografía "Filtración de agua en el baño" (Sic).

3.8. Copia de fotografía "Filtración de agua en debajo de las escaleras" (Sic).

3.9. Copia de fotografía "Filtración de agua en el estacionamiento" (Sic).

3.10. Copia de fotografía "Filtración de agua en el baño" (Sic).

3.11. Copia de fotografía del "Frente del inmueble afectado por filtraciones" (Sic).

3.12. Copia de fotografía del "Interior del inmueble afectado por filtraciones" (Sic).

3.13. Copia de fotografía de "Daños en paredes, pisos y mercancías" (Sic).

3.14. Copia de fotografía de "Daños en paredes y pisos" (Sic).

3.15. Copia de fotografía de "Máquinas trabajando para nivelar área de donación" (Sic).

3.16. Copia de fotografía de "Trabajos de instalación de rejilla para desagüe" (Sic).



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

3.17. Copia de escrito de fecha 25 de septiembre del año dos mil catorce, dirigido a **SP1** signado por **QV2**, en el que señala:

"...Por medio de la presente me dirijo a Ud. con el fin de solicitar su intervención para solucionar un problema de filtración de agua que tengo en mi propiedad de Av. XXXXXXXXX No. XXX del Barrio de XXXXXXXXX. Daños y perjuicios que han causado el asentamiento urbano del fraccionamiento XXXXXXXXX a mi propiedad, causando con ello una pérdida y menoscabo en mi patrimonio. Los daños son provocados por la parte trasera al poniente de la construcción del fraccionamiento mencionado que colinda con mi propiedad, por el escurrimiento de desagüe del fraccionamiento y por filtración de agua. Este problema se debe a que el fraccionamiento XXXXXXXXX no tiene salida natural de aguas pluviales en temporada de lluvias. También es ocasionado por el jardín del fraccionamiento que plantaron recargándolo la compactación del terreno en mi propiedad y sin el muro de contención correspondiente. Durante varios años se ha insistido en la solución al problema. Existe un dictamen estructural y un estudio técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, (se anexan copias). En el año del 2012 se iniciaron trabajos por parte de obras públicas para solucionar los problemas de filtración de agua, como fueron las indicaciones del SP2. Trabajos que se iniciaron pero que no se terminaron y a la fecha no se ha solucionado totalmente el problema, ya que sigo teniendo filtración del agua, (se anexan copias de los oficios)..." (Sic)

4. En fecha 15 de junio del año dos mil quince, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. **CEDH/1/317/2015**, acordándose adicionalmente la admisión de la queja procediendo a su investigación.

5. En fecha 16 de junio del año dos mil quince, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QV1** y **QV2** para ratificar su escrito de queja, autorizando adicionalmente a **QV2** para recibir todo tipo de notificaciones, dar contestación y seguimiento al trámite de queja.

6. Mediante oficio No. 1939/15, este Organismo notificó en fecha 22 de junio del año dos mil quince la admisión de queja a **QV2**.

7. Mediante oficio No. 1941/15, notificado en fecha 22 de junio del año dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP6** un informe de los actos constitutivos de la queja.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

8. Mediante oficio No. 1943/15, notificado en fecha 22 de junio del año dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP1** un informe de los actos constitutivos de la queja.

9. Mediante oficio No. 1945/15, notificado en fecha 19 de junio del año dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP5** un informe de los actos constitutivos de la queja.

10. En respuesta a los requerimientos anteriores, a través de oficio No. SMA/SJ/488.06/2015 recibido por esta Comisión en fecha 02 de julio del dos mil quince, **SP1**, **SP5** y **SP6** emitieron su informe en los siguientes términos:

"...Las obligaciones y atribuciones de las Dependencias Municipales, están bien definidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en ese sentido, en el ámbito de sus competencias, no han violentado los derechos humanos de la quejosa.

En el año de 2012 la Dirección Municipal de Obras Públicas brindó el apoyo solicitado por la P1, consistente en la construcción de un muro de contención y dren a cielo abierto, a fin de resolver la problemática en la propiedad marcada con el número XXX de la Avenida XXXXXXXXX del Barrio de XXXXXXXXX.

Comentar a usted que, técnicamente esta circunstancia no es atribuible al Ayuntamiento del Municipio de Durango, dada la naturaleza de la ubicación del inmueble afectado.

Atento a lo anterior, se anexa al presente, el proceso constructivo de dicha obra, incluyendo material fotográfico que conjuntamente sirve de medio de prueba, referenciando de manera detallada los trabajos ejecutados por la Dirección Municipal de Obras Públicas, ante lo cual, se puede determinar que los trabajos ejecutados por parte de esta Dependencia Municipal, fueron los idóneos para erradicar el problema.

Mas sin embargo, cabe hacer mención que como bien, se hace referencia en la queja de que se trata y, por razones y condiciones propias de la naturaleza, existen filtraciones en toda esa área del Cerro de los Remedios, no es excluyente de la propiedad de la quejosa, ya que en dicha zona, existen mantos friáticos que escurren en cualquier temporada del año, en tal virtud, es inconcebible presumir que por actos y omisiones implique una responsabilidad para este Ayuntamiento.

Por lo que, al no existir violación a los derechos humanos, así como tampoco se violentan los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas, solicitamos sea desechada de plano la presente queja..." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

- 10.1.** Al anterior anexó lo siguiente: Fotografías de *"Excavación hasta buscar cimentación para proceder a enjarrar con mortero cemento e impermeabilización del muro posterior de la propiedad"* (Sic).
- 10.2.** Fotografías de *"Impermeabilización en muro posterior de la propiedad"* (Sic).
- 10.3.** Fotografías de *"Impermeabilización con hule de cilo aderido al muro colindante y construcción de muro de contención de 80 cms. de base por 3.60 mts. de altura por 60 cms. de corona"* (Sic).
- 10.4.** Fotografías de *"Construcción de muro de contención de 80 cms. de base por 3.60 mts. de altura por 60 cms. de corona"* (Sic).
- 10.5.** Fotografías de *"Construcción de muro de contención de 80 cms. de base por 3.60 mts. de altura por 60 cms. de corona e impermeabilización con hule de cilo"* (Sic).
- 10.6.** Fotografías de *"Construcción de dren a cielo abierto"* (Sic).
- 10.7.** Fotografías de *"Construcción de muro con cadena corrida en cimentación en el lado norte colindando con el terreno baldío para desague del dren"* (Sic).
- 11.** Al advertir que el informe rendido por **SP1**, **SP5** y **SP6** era contrario a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 03 de junio del año dos mil quince, esta Comisión acordó dar vista a **QV1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 06 de julio siguiente mediante oficio No. 2059/15.
- 12.** Mediante escrito recibido por este Organismo en fecha 16 de julio del año dos mil quince, signado por **QV1** y **QV2** manifestaron no estar de acuerdo con el contenido del informe planteado por **SP1**, **SP5** y **SP6**.
- 13.** En fecha 17 de julio del dos mil quince este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **QV1** mediante oficio No. 2239/15, a **SP5** mediante oficio No. 2241/15, a **SP6** mediante oficio No. 2243/15 y a **SP1** mediante oficio No. 2245/15 el día 20 de julio del dos mil quince.
- 14.** Mediante oficio No. 1553/15 recibido por este Organismo el día 27 de julio del dos mil quince, **SP5** ofreció como pruebas las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

14.1. La copia certificada del escrito de fecha 03 de mayo del año dos mil doce, dirigido a **AR1** signado por **P1**, transcrito en el párrafo **3.5**.

14.2. La copia certificada del oficio No. 1891/2012 de fecha 04 de junio del dos mil doce, dirigido a **SP8** por **SP9**, por el que le remitía el oficio No. DMOP-DR/1904/12 girado por **SP4** referente a la filtración de humedad existente, haciendo entrega del presupuesto respectivo.

14.3. La copia certificada del oficio No. DMOP-DR/1904/12 de fecha 16 de mayo del dos mil doce, dirigido a **SP4** por **AR1**, por el que le remitía la petición de **P1** respecto a la filtración de humedad existente, proveniente del área de donación, anexándole el listado de material para llevar a cabo los trabajos de construcción de muro de contención y dren para filtración.

15. Mediante escrito recibido en este Organismo el día 30 de julio del dos mil quince, **QV1** y **QV2** ofrecieron las siguientes pruebas:

15.1. La pericial en materia de construcciones de obras civiles a cargo de **PER1**.

15.2. La testimonial a cargo de **T1**.

15.3. La testimonial a cargo de **T2**.

15.4. La videograbación realizada entre los meses de junio y julio del dos mil quince y en los que se exhibe la filtración de agua en el domicilio de **QV1** y **QV2** contenida en 3 Discos Compacto de Video Digital "CD/DVD".

15.5. La secuencia fotográfica consistente en 11 fotografías relativas a las filtraciones a propiedades colindantes.

16. Mediante oficio No. SMA/SJ/549.08/2015 recibido por este Organismo el día 03 de agosto del dos mil quince, **SP7** ofreció como pruebas las siguientes:

16.1. La copia del oficio No. 1891/2012 de fecha 04 de junio del dos mil doce, dirigido a **SP8** por **SP9**, descrito en el párrafo **14.2**.

16.2. La copia del oficio No. DMOP-DR/1904/12 de fecha 16 de mayo del dos mil doce, dirigido a **SP4** por **AR1**, descrito en el párrafo **14.3**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

17. Mediante oficio No. 273/2015 recibido por este Organismo el día 03 de agosto del dos mil quince, **SP5** ofreció como pruebas las siguientes:

17.1. La copia del oficio No. 1891/2012 de fecha 04 de junio del dos mil doce, dirigido a **SP8** por **SP9**, descrito en el párrafo **14.2**.

17.2. La copia del oficio No. DMOP-DR/1904/12 de fecha 16 de mayo del dos mil doce, dirigido a **SP4** por **AR1**, descrito en el párrafo **14.3**.

18. En fecha 05 de agosto del dos mil quince, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en el inmueble y constatar físicamente los daños sufridos debido a los escurrimientos de aguas pluviales provenientes de la parte superior del cerro de los Remedios; siendo atendidos por **P2**, quien estuvo señalando los lugares y partes dañadas por el agua, tomando nota y 20 fotografías de los mismos:

- Daños en el muro que se encuentra en la parte inferior de la escalera.
- Daños en los muros del baño, entre otros desprendimientos de vitromuro.
- Entradas de agua en la parte de atrás del inmueble, es decir en el jardín del fraccionamiento ubicado a espaldas del citado inmueble.

19. En fecha 06 de enero del dos mil dieciséis, este Organismo acordó admitir las pruebas ofrecidas por **SP7**, **SP5**, **SP6**, **QV1** y **QV2**, notificándoseles lo anterior debidamente mediante oficios Nos. 113/16, 115/16, 117/16 y 119/16 respectivamente.

20. En fecha 25 de enero del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó la declaración de **T1**, quien manifestó:

"...Que la suscrita tengo mi domicilio muy cerca al lugar donde se encuentra el establecimiento denominado "XXXXXXXX" el cual tiene un giro de XXXXXXXX mismo que es propiedad de QV2 y que tiene su ubicación en Avenida XXXXXXXX No XXX, del Barrio de XXXXXXXX de esta Ciudad, donde sé y me consta que existe un problema de filtración de agua que ha causado diversos daños a la propiedad de QV2, esto lo sé ya que a partir del año 2007 comencé a tener una relación muy cercana con QV2 y ahí me pude percatar que en el interior de su negocio recurrentemente tiene filtraciones de agua a grado tal que fluye por las paredes principalmente en los meses de junio y julio que es la temporada de lluvias, tengo conocimiento que el problema aumentó a raíz de la creación de un jardín que se instaló por parte de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Municipio de Durango en la parte trasera de la propiedad de QV2 pues las filtraciones son más recurrentes, incluso el municipio ha realizado algunas obras tratando de abatir el problema pero ha sido insuficiente pues en nada ha cambiado las cosas incluso la familia de QV2 por su parte han realizado algunas obras dentro de su domicilio para abatir ese problema como lo es la instalación de una rejilla de desagüe y así evitar que el agua corra por todo su domicilio pero eso ha sido insuficientes pues como lo refiero el giro de su negocio es de XXXXXXXX el cual se ve afectado con la humedad que se genera a raíz de este problema, mismo que a la fecha subsiste pese a que a la familia durante todo este tiempo ha realizado diversas gestiones ante distintas autoridades sin que nada pase; es de mencionar que los daños en el inmueble son muy evidentes pues en la pared que colinda con el jardín en comento hay desprendimiento de pintura e incluso de enjarres. Lo cual es un indicativo de la gran cantidad de humedad que se aloja en ese lugar y que representa un grave riesgo de que la finca se pueda colapsar pues los materiales de la construcción están hechos a base de adobes..." (Sic)

21. En fecha 25 de enero del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó la declaración de **T2**, quien manifestó:

...PREGUNTA.- Que diga T2 que sabe y le consta: Que la casa marcada con el numero XXX de la Avenida XXXXXXXX del Barrio de XXXXXXXX está siendo afectada por el escurrimiento de aguas provenientes de la humedad generada por el área verde del Fraccionamiento "XXXXXXX", localizado en la parte trasera del domicilio de la vivienda afectada.

RESPUESTA.- Que si sabe y le consta que se trasmina el agua de la parte de atrás del domicilio porque me ha tocado verla.

PREGUNTA.- Que diga T2 que sabe y le consta: Como se originó la construcción del área verde localizada en la parte trasera del domicilio de QV2.

RESPUESTA.- Los vecinos del Fraccionamiento "XXXXXXX" le donaron al Municipio esa área y este la destinó para jardín, sin contemplar los daños que pudiera ocasionar a terceros o a las construcciones ya existentes.

PREGUNTA.- Que diga T2 que sabe y le consta: Desde cuando comenzó el problema de filtraciones de agua en la vivienda de QV2.

RESPUESTA.- Desde hace aproximadamente 12 o 13 años que fue a partir de que se construyó el área verde porque antes de la construcción de esta área no se había presentado este problema.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

PREGUNTA.- Que diga T2 que sabe y le consta: Quien construyó el área verde que se ubica en la parte trasera de la vivienda de QV2.

RESPUESTA.- El Municipio.

PREGUNTA.- Que diga T2 que sabe y le consta: Si antes de la construcción del Fraccionamiento "XXXXXXXX" ya se tenía el problema de la filtración de agua en la vivienda multicitada.

RESPUESTA.- no se tenía, porque esa casa era propiedad de XXXXXXXX y en virtud de que éramos vecinos antes XXXXXXXX yo visitaba con frecuencia a estas personas y nunca manifestaron problema alguno de filtraciones.

PREGUNTA.- Que diga T2 que sabe y le consta: Si la Presidencia Municipal ha intervenido para solucionar el problema de la filtración de agua a la vivienda afectada.

RESPUESTA.- Sí personal del municipio en respuesta a la solicitud de las nuevas propietarias fue y construyó una bardita que no resolvió el problema de filtraciones.

PREGUNTA.- Que diga T2 que sabe y le consta: Con qué frecuencia se vive el problema de filtración de agua a la vivienda afectada.

RESPUESTA.- Cuando se riega el jardín y se agudiza más cuando llueve..."
(Sic)

22. En fecha 01 de agosto del dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que recibió dictamen técnico emitido por **PER1**.

22.1. A la anterior se anexó: Peritaje de fecha 26 de enero del dos mil dieciséis, rendido por **PER1** en el que en su parte conducente señala:

"...basado en la inspección física realizada en la propiedad ubicada en la Av. XXXXXXXX No. XXX, del Barrio de XXXXXXXX en la ciudad de Durango, Dgo., cuya propietaria es QV2 y en la que en documentos testamentarios aparece como albacea QV1, hace constar en el presente documento, los daños y perjuicios ocasionados por la filtración del agua pluvial captada desde el jardín comunitario del Fraccionamiento XXXXXXXX, colindante con la propiedad señalada y que de no atenderse lo antes posible, con el paso de más tiempo puede llegar a ocasionar daños graves con consecuencias irremediables.

Según testimonio fotográfico y documental, derivado de múltiples expedientes dirigidos a las autoridades municipales de varias administraciones; el



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

problema de filtraciones dio inicio desde el año 1994, fecha en la que se construyó el Fraccionamiento XXXXXXXX pero denunciadas a partir del 2003, derivado de la inadecuada canalización del agua pluvial que en ese entonces se captaba sobre una rejilla al final de la única avenida con la que cuenta el mencionado Fraccionamiento, la que en temporada de lluvias se saturaba y el excedente bajaba por una pendiente de aproximadamente 35°, depositándose un porcentaje importante de agua sobre el muro de adobe de la propiedad afectada y que buscaba su desfogue a lo largo de los muros hasta ser canalizada lateralmente de manera natural a través de los terrenos baldíos de ese entonces. Los daños reportados a las autoridades previos al año 2007 fueron ignorados, argumentando que dicho fraccionamiento no estaba regularizado y por tanto no era de su responsabilidad.

En el 2007, los daños se multiplicaron debido a que arbitrariamente fue habilitado el jardín comunitario sin autorización alguna y sin aviso de ninguna índole a los propietarios de la construcción colindante, rellenaron con tierra hasta una altura aproximada de 1.60 m en la parte más baja de la pendiente, recargándola directamente sobre el muro de adobe de la construcción que resultó más afectada de lo que ya estaba, ocasionando filtración permanente al implementar el riego para mantener el área verde y no sólo en la temporada de lluvias, lo que derivó hacerle ver a autoridad municipal mediante diversos documentos y con evidencias fotográficas sobre este problema.

La respuesta de la autoridad sólo consistió hacer algunas recomendaciones al constructor del fraccionamiento y de los habitantes del mismo, mediante el oficio No SDU/0283/07 documento expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con fecha 26 de Julio de 2007; pero lejos de atenderlas, en el año 2010, procedieron a implementar una segunda etapa de relleno, la cual alcanzó ahora una altura de 2.60 m, con la cual aumentó el problema y se agregó mayor empuje lateral sobre las propiedades.

Ante ese problema, la propietaria del bien afectado actualizó consecutivamente nuevos expedientes para hacerlos llegar a las autoridades municipales, siendo hasta en el año 2012 cuando el Municipio implementó acciones físicas, con un proyecto que tuvo limitados alcances, puesto que sólo han manifestado que es un muro de concreto y dren a cielo abierto, pero que por los resultados no satisfactorios evidencian que no fueron la solución a los problemas presentados y que físicamente denotan una obra inconclusa, y reflejan falta de supervisión.

Los trabajos que se aprecian, tienen una semejanza con los descritos en el documento que se anexa y que fue emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano en el 2007, pero aun así, de acuerdo a la evidencia fotográfica y de videos de fechas recientes muestran su ineficacia.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

El análisis comparativo entre lo descrito en ese documento y la obra realizada, indica que uno de los principales es el referido en el punto No 1, en el que no se construyó el muro de concreto armado recomendado. El muro de mampostería que construyeron en su lugar, no se desplantó 0.50 m por debajo de la cimentación de la propiedad colindante ni tampoco 0.50 m por encima del relleno del jardín, lo que provoca que continúen las filtraciones al interior del inmueble.

El punto No 2, relacionadas con la impermeabilización, del muro, aunque se haya realizado, quedan invalidados sus efectos al no cumplirse el primero.

Los puntos del 3 al 5, pudieron haberse realizado, tomando en cuenta que la construcción en ese aspecto no se afectó, puesto que necesariamente debió apuntalarse la propiedad para prevenir cualquier eventualidad.

El punto No 6, no se respetó de ningún modo porque el relleno de la zanja se hizo con el mismo material de la excavación.

Los puntos 7 y 8, definitivamente no se atendieron, toda vez que la banquetta es inexistente y el chaflán lo sustituyeron con el entortado de mezcla sobre el muro de mampostera, que a su vez tiene una ligera pendiente.

Finalmente, el punto No 9 no se cumplió íntegramente, ya que no se supervisó adecuadamente cada una de las etapas de un proyecto, que según se observa, no fue concluido y por lo tanto no se constituyó en solución.

Respecto de la respuesta recibida por parte de la autoridades de la presente administración ante la intermediación que hace la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la que recurrieron los afectados, en el sentido de atribuir los problemas señalados a la incidencia de aguas subterráneas, es totalmente infundado, puesto que para esa zona no hay evidencias físicas que demuestren su existencia, además, hay demasiada evidencia incluida en este peritaje para establecer que el problema principal ha sido: primero, la inadecuada canalización del agua de lluvia al construirse el fraccionamiento. Segundo, el agravamiento de los problemas, ocasionados por la habilitación de un jardín en el área de donación al Municipio sin prever acciones para evitar daños a terceros y finalmente, la inadecuada y tardía intención de las autoridades para responder a las justas demandas..." (Sic)

22.2. Copia del oficio No. SDU/0383/07 de fecha 26 de julio del dos mil siete, dirigido a **P3** signado por **SP10**, en el que señala:

"...En atención a lo queja de la P1 cuya propiedad ubicada en Avenida XXXXXXXX No. XXX del Barrio de XXXXXXXX se encuentra colindando con la Privada XXXXXXXX en su parte poniente y más en lo particular colinda con el área verde del fraccionamiento XXXXXXXX.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Por su ubicación en las faldas del Cerro de Los Remedios. La Privada se localiza más arriba que la finca de la P1, el área verde capta el agua de lluvia y se filtra hacia la casa de Avenida XXXXXXXX No. XXX, afectándole seriamente a la estructura de los muros en donde colinda, tanto por el agua filtrada como por el empuje de tierras del área verde, por lo que es necesario ejecutar las obras que se describen a continuación:

- 1.- Un muro de contención y zapata (cimiento) de concreto armado que abarque el total del largo de la colindando y que en la profundidad rebase cuando menos 50cms. el cimiento existente de la casa y hacia arriba también rebase 50cms. el terreno natural del área verde.*
- 2.- Se impermeabilice el cimiento y muros existentes de la casa afectada.*
- 3.- Ejecutar los trabajos del muro de contención en fracciones de 2 a 3 mts. máximo*
- 4.- Apuntalar adecuadamente la finca existente para prevenir que con la excavación para el muro de contención pueda resentirse el cimiento de la finca.*
- 5.- Se impermeabilice adecuadamente el muro de contención.*
- 6.- La zanja del muro de contención se rellene con el material adecuado y se compacte en capa de 20cms. máximo.*
- 7.- Se construya una banquetta de 50cms. pegada al muro de contención para alejar lo mas posible la filtración del agua de lluvia.*
- 8.- Se coloque el chaflán al muro de contención y el muro de la casa, para que el agua de lluvia no penetre en la junta de ambos elementos.*
- 9.- Estos trabajos deberán ser calculados y supervisados por un Perito Responsable de obra..." (Sic)*

23. En fecha 16 de agosto del dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se comunicó vía telefónica con **PER2** solicitándole practicara peritaje para la resolución del expediente.

24. En respuesta al anterior requerimiento, en fecha 30 de agosto del dos mil dieciséis esta Comisión recibió el Dictamen Pericial en materia estructural elaborado por **PER2** en el que se asentó lo siguiente:

"...Según testimonio fotográfico y documental, proporcionada por QV2, derivado de múltiples solicitudes, dirigidos a las autoridades municipales de varias administraciones; el problema de filtraciones dio inicio desde el año 1994, fecha en la que se construyó el Fraccionamiento XXXXXXXX pero denunciadas a partir del 2003, derivado de la inadecuada canalización del agua pluvial que en ese entonces se captaba sobre una rejilla al final de la única avenida con la que cuenta el mencionado Fraccionamiento, la que en



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

temporada de lluvias se saturaba y el excedente bajaba por una pendiente de aproximadamente 35°, depositándose un porcentaje importante de agua sobre el muro de adobe de la propiedad afectada y que buscaba su desfogue a lo largo de los muros hasta ser canalizada lateralmente de manera natural a través de los terrenos baldíos de ese entonces. Los daños reportados a las autoridades previos al año 2007 fueron ignorados, argumentando que dicho fraccionamiento no estaba regularizado y por tanto no era de su responsabilidad.

En el 2007, los daños se multiplicaron debido a que arbitrariamente fue habilitado el jardín comunitario por parte de los ocupantes del fraccionamiento, quienes sin autorización alguna y sin aviso de ninguna índole a los propietarios de la construcción colindante, rellenaron con tierra hasta una altura aproximada de 1.60 m en la parte más baja de la pendiente, recargándola directamente sobre el muro de adobe de la construcción que resultó más afectada de lo que ya estaba, ocasionando filtración permanente al implementar el riego para mantener el área verde y no sólo en la temporada de lluvias, lo que derivó hacerle ver a la autoridad mediante un nuevo documento y con evidencias fotográficas sobre este proceder.

La respuesta de la autoridad sólo consistió en hacer ver que era un problema entre particulares y se concretó a realizar algunas recomendaciones al constructor del fraccionamiento y de los habitantes del mismo, mediante el oficio No SDU/0383/07, (se anexa copia) documento expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con fecha 26 de Julio de 2007. Los colonos, lejos de atenderlas, en el año 2010, procedieron a implementar una segunda etapa de relleno, la cual alcanzó ahora una altura de 2.60 m, con la cual aumentó el problema y se agregó mayor empuje lateral sobre las propiedades.

Los trabajos que se aprecian, tienen una semejanza, con los descritos y que fue emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano en el 2007, pero aun así, de acuerdo a la evidencia fotográfica y de videos de fechas recientes muestran su ineficacia.

El análisis comparativo entre lo descrito en ese documento y la obra realizada, en el que no se construyó el muro de concreto armado recomendado. El muro de mampostería que construyeron en su lugar, no se desplantó 0.50 m por debajo de la cimentación de la propiedad colindante, ni tampoco 0.50 m por encima del relleno del jardín, lo que provoca que continúen las filtraciones al interior del inmueble.

Tomando en cuenta que la construcción se vio afectada, puesto que necesariamente debió apuntalarse la propiedad para prevenir cualquier eventualidad.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Respecto de la respuesta recibida por parte de la autoridades de la administración (2013-2016) ante la intermediación que hace la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la que recurrieron los afectados, en el sentido de atribuir los problemas señalados a la incidencia de aguas subterráneas, es totalmente infundado, puesto que para esa zona no hay estudios que demuestren su existencia, además, hay demasiada evidencia, incluida en este peritaje, para establecer que el problema principal ha sido: Primero, el agravamiento de los problemas, ocasionados por la habilitación de un jardín en el área de donación al Municipio sin prever acciones para evitar daños a terceros.

Al final del presente dictamen, se plantea una serie de acciones que permitirían resolver la problemática que actualmente presenta la propiedad localizada en Avenida XXXXXXXXX XXX, del Barrio de XXXXXXXXX en Durango, Dgo.

D I C T Á M E N

Con relación a la construcción del dren a cielo abierto que se menciona en el proyecto, no existen evidencias físicas de que se haya realizado, como se indican las especificaciones, basado en las siguientes consideraciones:

1. En el lugar donde se supone que se efectuó la obra, sólo existe un dren a cielo abierto con dimensiones de aproximadamente 0.40 x 3.0 m, diferente a la señalada en las especificaciones con medidas de 1.4 x 1.4 m (sin especificar profundidad) y diferente también a las señaladas en el plano, donde se indican que sus medidas son de 2.00 x 2.00 x 2.00 m. El dren en mención no refleja a donde desemboca, puesto que no hay a la vista ningún pozo de visita como el que se indica en las especificaciones, por lo tanto, no corresponde al señalado en el proyecto y seguramente se construyó en otro momento.

El otro problema a resolver es en el área en donde se localiza el jardín comunitario, área en la que en tiempo de lluvias, ésta, al precipitarse y después de saturar el relleno de tierra para jardín, se filtra hasta llegar al terreno "natural" y al acunarse por causa de su pendiente, se filtra por abajo del muro de mampostería, seguramente porque fue cimentado a una profundidad menor a la de la construcción afectada, para luego penetrar hacia el interior del inmueble, socavando y debilitando el muro cada vez que ocurre lo señalado.

Al respecto, se plantea que dichos trabajos no fueron satisfactorios, basado en la continuidad de las filtraciones y del análisis comparativo entre lo mencionado en ese documento y la obra realizada:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

1. *No se construyó el muro de concreto armado mencionado en el oficio No SDU/0383/07(se anexa copia) ni las recomendaciones señaladas. El muro de mampostería que construyeron en su lugar, no se desplantó 0.50 m por debajo de la cimentación de la propiedad colindante, ni tampoco 0.50 m por encima del relleno del jardín, lo que provoca que continúen las filtraciones al interior del inmueble.*
2. *La impermeabilización del muro, recomendación no se aprecia, que se haya realizado en la superficie total, ya que no se cumplió el punto anterior.*
3. *No hay evidencias a la vista de que se haya utilizado algún tipo de apuntalamiento, sin embargo, la construcción en ese aspecto no se afectó, seguramente por efectos de la resistencia que opone al empuje, una escalera construida al interior del inmueble, si no existiera esta resistencia (la escalera) seguramente el muro se vendría abajo.*
4. *No se respetó de ningún modo, porque el relleno de la zanja se hizo con el mismo material de la excavación y no como se indica en las especificaciones*
5. *Definitivamente no se atendieron, toda vez que la banquetta es inexistente y el chaflán lo sustituyeron con el entortado de mezcla sobre el muro de mampostería, que a su vez tiene una ligera pendiente.*
6. *No se supervisó adecuadamente, cada una de las etapas del "proyecto", que según se observa, no fue concluido y por lo tanto no se constituyó en solución.*
7. *En el oficio OF.SMA/SJ/LLSO/621.08/2015, remitido por SP7, se menciona sobre la construcción de un muro doble de contención, lo cual es impreciso, puesto que en el área afectada por las filtraciones sólo colocaron un muro de mampostería el cual fue señalado en el punto No 1 de este apartado.*
8. *Respecto de la respuesta recibida en el mismo documento, en el sentido de atribuir los problemas señalados, a la incidencia de escurrimientos y/o corrientes subterráneas, es totalmente infundado, puesto que para esa zona en particular no hay estudios que demuestren su existencia.*

CONCLUSIONES

(Ante ese proceder QV2 actualizó consecutivamente nuevos expedientes para hacerlos llegar a las autoridades municipales, siendo hasta en el año 2012 cuando el Municipio implemento acciones físicas, con un proyecto del cual se desconocen sus alcances, puesto que sólo han manifestado que es un muro de contención y dren a cielo abierto,) pero que por los resultados no satisfactorios evidencian que no fueron la solución a los problemas presentados y que físicamente denotan una obra inconclusa, por tanto, reflejan falta de supervisión...



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

RESUMEN

Es urgente realizar acciones a este caso ya que existe la posibilidad de que existan fallas graves al interior del local, tanto en la cimentación, muros, aceros y esto colapse. (Sin considerar el material y equipo que se humedece al interior)... (Sic)

24.1. Al anterior anexó copia del oficio No. SDU/0383/07 de fecha 26 de julio del dos mil siete, dirigido a **P3** signado por **SP10**, transcrito en el párrafo **22.2**.

24.2. De igual manera anexó cinco fotografías que muestran la filtración de agua y escurrimientos que se presentan en el domicilio de **QV2**.

25. En fecha 30 de agosto del dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **PER2** para ratificar el contenido del dictamen solicitado.

EVIDENCIAS.

26. La queja de fecha 11 de junio del año dos mil quince, por la que **QV1** y **QV2** ocurrieron ante este Organismo para manifestar hechos violatorios a sus derechos humanos, transcrita en el párrafo **3**.

27. La copia de los *"Requerimientos a solicitar para solucionar el problema ocasionado por el área jardinada del Fraccionamiento XXXXXXXXX"* (Sic), transcrita en el párrafo **3.2**.

28. La copia de *"Figuras en planta y elevación"* (sic), señalada en el párrafo **3.3**.

29. La copia del oficio No. 184/2012 de fecha 02 de abril del dos mil doce, dirigido a **AR1** signado por **SP3**, transcrita en el párrafo **3.4**.

30. La copia del *"Cálculo de números generadores para volúmenes de obra para alcantarillado pluvial"* (Sic), generado por el Departamento de Proyectos y Construcción de la Subdirección Técnica de Aguas del Municipio de Durango, señalada en el párrafo **3.4.1**.

31. La copia del *"Presupuesto de obra para alcantarillado con descarga superficial en arroyo de Calle XXXXXXXXX Privada XXXXXXXXX en el Fraccionamiento XXXXXXXXX"* (Sic), generado por el Departamento de Proyectos y Construcción de la Subdirección Técnica de Aguas del Municipio de Durango, señalada en el párrafo **3.4.2**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

32. La copia del *"Proyecto de Infraestructura Pluvial en Privada XXXXXXXXX en el Fraccionamiento XXXXXXXXX"* (Sic), generado por el Departamento de Proyectos y Construcción de la Subdirección Técnica de Aguas del Municipio de Durango, señalada en el párrafo 3.4.3.
33. La copia de escrito de fecha 03 de mayo del año dos mil doce, dirigido a **AR1** signado por **P1**, transcrita en el párrafo 3.5 y señalada en el párrafo 14.1.
34. La copia de escrito de fecha 03 de septiembre del año dos mil doce, dirigido a **SP3** signado por **P1**, transcrita en el párrafo 3.6.
35. La copia de fotografía *"Filtración de agua en el baño"* (Sic), señalada en el párrafo 3.7.
36. La copia de fotografía *"Filtración de agua en debajo de las escaleras"* (Sic), señalada en el párrafo 3.8.
37. La copia de fotografía *"Filtración de agua en el estacionamiento"* (Sic), señalada en el párrafo 3.9.
38. La copia de fotografía *"Filtración de agua en el baño"* (Sic), señalada en el párrafo 3.10.
39. La copia de fotografía del *"Frente del inmueble afectado por filtraciones"* (Sic), señalada en el párrafo 3.11.
40. La copia de fotografía del *"Interior del inmueble afectado por filtraciones"* (Sic), señalada en el párrafo 3.12.
41. La copia de fotografía de *"Daños en paredes, pisos y mercancías"* (Sic), señalada en el párrafo 3.13.
42. La copia de fotografía de *"Daños en paredes y pisos"* (Sic), señalada en el párrafo 3.14.
43. La copia de fotografía de *"Máquinas trabajando para nivelar área de donación"* (Sic), señalada en el párrafo 3.15.
44. La copia de fotografía de *"Trabajos de instalación de rejilla para desagüe"* (Sic), señalada en el párrafo 3.16.
45. La copia de escrito de fecha 25 de septiembre del año dos mil catorce, dirigido a **SP1** signado por **QV2**, transcrita en el párrafo 3.17.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

46. El oficio No. SMA/SJ/488.06/2015 recibido por esta Comisión en fecha 02 de julio del dos mil quince, por el que **SP1**, **SP5** y **SP6** emitieron su informe, transcrito en el párrafo 10.
47. Las fotografías de *"Excavación hasta buscar cimentación para proceder a enjarrar con mortero cemento e impermeabilización del muro posterior de la propiedad"* (Sic), señaladas en el párrafo 10.1.
48. Las fotografías de *"Impermeabilización en muro posterior de la propiedad"* (Sic), señaladas en el párrafo 10.2.
49. Las fotografías de *"Impermeabilización con hule de cilo aderido al muro colindante y construcción de muro de contención de 80 cms. de base por 3.60 mts. de altura por 60 cms. de corona"* (Sic), señaladas en el párrafo 10.3.
50. Las fotografías de *"Construcción de muro de contención de 80 cms. de base por 3.60 mts. de altura por 60 cms. de corona"* (Sic), señaladas en el párrafo 10.4.
51. Las fotografías de *"Construcción de muro de contención de 80 cms. de base por 3.60 mts. de altura por 60 cms. de corona e impermeabilización con hule de cilo"* (Sic), señaladas en el párrafo 10.5.
52. Las fotografías de *"Construcción de dren a cielo abierto"* (Sic), señaladas en el párrafo 10.6.
53. Las fotografías de *"Construcción de muro con cadena corrida en cimentación en el lado norte colindando con el terreno baldío para desague del dren"* (Sic), señaladas en el párrafo 10.7.
54. La copia certificada del oficio No. 1891/2012 de fecha 04 de junio del dos mil doce, dirigido a **SP8** por **SP9**, por el que le remitía el oficio No. DMOP-DR/1904/12 girado por **SP4** referente a la filtración de humedad existente, haciendo entrega del presupuesto respectivo, señalada en los párrafos 14.2, 16.1 y 17.1.
55. La copia certificada del oficio No. DMOP-DR/1904/12 de fecha 16 de mayo del dos mil doce, dirigido a **SP4** por **AR1**, por el que le remitía la petición de **P1** respecto a la filtración de humedad existente, proveniente del área de donación, anexándole el listado de material para llevar a cabo los trabajos de construcción de muro de contención y dren para filtración, señalada en los párrafos 14.3, 16.2 y 17.2.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

56. La videograbación realizada entre los meses de junio y julio del dos mil quince y en los que se exhibe la filtración de agua en el domicilio de **QV1** y **QV2** contenida en 3 Discos Compacto de Video Digital "CD/DVD", señalada en el párrafo **15.4**.

57. El acta circunstanciada de fecha 05 de agosto del dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en el inmueble y constatar físicamente los daños sufridos debido a los escurrimientos de aguas pluviales provenientes de la parte superior del cerro de los Remedios, señalada en el párrafo **18**.

58. La declaración de **T1** que personal de este Organismo levantó en fecha 25 de enero del año dos mil dieciséis, transcrita en el párrafo **20**.

59. La declaración de **T2** que personal de este Organismo levantó en fecha 25 de enero del año dos mil dieciséis, transcrita en el párrafo **21**.

60. El acta circunstanciada de fecha 01 de agosto del dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar que recibió dictamen técnico emitido por **PER1**, señalada en el párrafo **22**.

61. El Peritaje de fecha 26 de enero del dos mil dieciséis, rendido por **PER1**, transcrito en el párrafo **22.1**.

62. La copia del oficio No. SDU/0383/07 de fecha 26 de julio del dos mil siete, dirigido a **P3** signado por **SP10**, transcrito en el párrafo **22.2** y señalado en el párrafo **24.1**.

63. El acta circunstanciada de fecha 16 de agosto del dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar que se comunicó vía telefónica con **PER2** solicitándole practicara peritaje para la resolución del expediente, señalada en el párrafo **23**.

64. El Dictamen Pericial en materia estructural elaborado por **PER2** recibido por esta Comisión en fecha 30 de agosto del dos mil dieciséis, transcrito en el párrafo **24**.

65. Las cinco fotografías que muestran la filtración de agua y escurrimientos que se presentan en el domicilio de **QV2**, señaladas en el párrafo **24.2**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

66. El acta circunstanciada de fecha 30 de agosto del dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de **PER2** para ratificar el contenido del dictamen solicitado, señalada en el párrafo **25**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

67. Aproximadamente desde el año de dos mil tres tanto **P1**, como **QV1** y **QV2**, se vieron y se han visto afectadas por el deterioro de la propiedad que en el transcurso del tiempo han detentado, ya que el agua de lluvia desemboca en el área verde del fraccionamiento que se encuentra en plano superior de dicha finca, y al no disponer de un adecuado sistema de recepción y desagüe el líquido se acumula para posteriormente filtrarse en la pared trasera del referido inmueble causando diversos y variados daños.

68. Bajo esas circunstancias fue, que a lo largo de los años, las interesadas realizaron diversas peticiones al Ayuntamiento Municipal de Durango a efecto de lograr que se les resolviera el problema planteado, en ese contexto fue hasta el día 26 de julio del dos mil siete que mediante oficio No. SDU/0383/07 signado por **SP10** dirigido a **P3**, transcrito en el párrafo **22.2**, que la autoridad municipal reconoció la afectación causada al inmueble de referencia por el agua filtrada como por el empuje de tierras del área verde, señalando la necesaria ejecución de *"...Un muro de contención y zapata..."* (Sic) cuyas características quedaron definidas en el mencionado oficio.

69. En esa tesitura, mediante oficio No. 184/2012 de fecha 02 de abril del dos mil doce signado por **SP3** dirigido a **AR1**, transcrito en el párrafo **3.4**, en cumplimiento a los acuerdos tomados con **SP4** para dar solución al asunto planteado por **P1**, se anexó presupuesto y descripción de los trabajos a realizar a fin de evitar que se siguieran originando daños y perjuicios a la propiedad, señalando textualmente en el mismo oficio que la *"...afectación... es responsabilidad del H. Ayuntamiento, al ser aprobada el espacio de donación a favor de este último..."* (Sic).

70. A pesar de lo anterior, mediante escrito de fecha 03 de septiembre del año dos mil doce, dirigido a **SP3** signado por **P1**, transcrito en el párrafo **3.6**, se informó a la autoridad municipal que al iniciar los trabajos para solucionar los problemas de filtración de agua de riego y aguas pluviales como habían sido indicados por **SP2**, no se protegía el total de la propiedad.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

71. En igual sentido, mediante escrito de fecha 25 de septiembre del año dos mil catorce, dirigido a **SP1** signado por **QV2**, transcrito en el párrafo **3.17**, se solicitó nuevamente su intervención para solucionar el problema de filtración de agua, señalando adicionalmente que a pesar de que en el año dos mil doce se iniciaron trabajos de solución, los mismos, a la fecha, no habían solucionado el problema planteado.

72. En ese contexto, mediante oficio No. SMA/SJ/488.06/2015 de fecha 29 de junio del dos mil quince, **SP1**, **SP5** y **SP6** informaron conjuntamente a este Organismo que en el año dos mil doce *"...la Dirección Municipal de Obras Públicas brindó el apoyo solicitado por la C. P1, consistente en la construcción de un muro de contención y dren a cielo abierto, a fin de resolver la problemática..."*, manifestando adicionalmente que los trabajos ejecutados por parte de esa Dependencia Municipal fueron los idóneos para erradicar el problema. Sin embargo, como fue dictaminado por **PER2** en fecha 30 de agosto del dos mil dieciséis, no existen evidencias físicas de que la obra de *"...muro de contención y dren a cielo abierto..."* realizada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se haya ejecutado conforme a las especificaciones del proyecto original, concluyendo que *"...dichos trabajos no fueron satisfactorios..."* pues *"...evidencian que no fueron la solución a los problemas presentados y que físicamente denotan una obra inconclusa, por tanto, reflejan falta de supervisión..."*. Señalando por ultimo que *"...Es urgente realizar acciones a este caso ya que existe la posibilidad de que existan fallas graves al interior del local, tanto en la cimentación, muros, aceros y esto colapse..."* (Sic).

OBSERVACIONES.

73. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV1** y **QV2**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** y la autoridad municipal de Durango conculcaron los derechos humanos de **QV1** y **QV2**.

CONSIDERACIONES.

Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

74. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que se transgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de **administración pública**, en el rubro de **actos y omisiones contrarios a la administración pública**, por **omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios**, en materia de **agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales**, en agravio de QV1 y QV2.

75. En este tenor, se transgredieron las disposiciones relacionadas con los derechos a la legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

76. Derivado de ello, se transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: el artículo 25.1 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 11.1 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; el artículo XI de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; el artículo 26 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**; el artículo 11.1 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; y las consideraciones vertidas en la **Observación General No. 4 "El derecho a una vivienda adecuada"** y en la **Observación General No. 15 "El derecho al agua"** del **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de la **Organización de las Naciones Unidas**.

77. Así mismo, se inobservó lo dispuesto por los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 4 y por el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como las disposiciones señaladas en el artículo 2, 71 párrafo segundo y 74 de la **Ley de Vivienda**.

78. De igual manera, se infringieron adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 3 párrafo primero y 109 inciso a) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** (*Vigente al momento de los hechos motivo de queja*); así como en los artículos 3, 4, 44 fracción VI y 74 de la **Ley de Vivienda del Estado de Durango y sus Municipios** (*Vigente al momento de los*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

hechos motivo de queja); en los artículos 5 fracciones V, VII, VIII, XI y XIV, 9 fracciones I y III, y 129 de la **Ley de Agua para el Estado de Durango**; en los artículos 4 fracciones I, II, III, VIII, XIV y XVI, 6, 18 fracciones IV y V, 26 fracciones I, V, VI y X, 49 fracción V, 80, 85 fracciones I, II, III, IV y V, 86 fracción I y 89 del **Bando de Policía y Gobierno de Durango** (*Vigente al momento de los hechos motivo de queja*); en los artículos 5 párrafo primero, 13 fracciones III y IV, 14, 24 fracciones IX y XVI del **Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango** (*Vigente al momento de los hechos motivo de queja*); y en el artículo 5 fracciones I y VII del **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango** (*Vigente al momento de los hechos motivo de queja*).

79. Evidencia de la violación a los derechos humanos en agravio de **QV1** y **QV2**, se tiene de su propio escrito de queja recibido por este Organismo en fecha 11 de junio del año dos mil quince, transcrito en el párrafo **3**, en el que manifestaron que aproximadamente desde el año dos mil tres, en vida de **P1**, se ha padecido el deterioro de la propiedad que poseen a causa de la filtración de agua proveniente de la parte trasera del inmueble, ya que el agua de lluvia desemboca en el área verde del fraccionamiento que se encuentra a nivel superior de la finca, y al no disponer de un adecuado sistema de recepción y desagüe se acumula, permaneciendo con una filtración que penetra el domicilio; señalando que le corresponde a la autoridad municipal de Durango responder ante la omisión reiterada y las acciones que ha llevado a cabo y que no han solucionado el problema de fondo, pues en diversas peticiones, que a lo largo de los años fueron presentado ante la Presidencia Municipal de Durango, le solicitaron atender la situación, y si bien es cierto ejecutaron una obra que pretendía resolver el problema, esto no ocurrió, pues el sistema que utilizaron para resolverlo continúa generado humedad y filtración de agua.

80. Lo anterior es corroborado por el oficio No. 184/2012, de fecha 02 de abril del dos mil doce, dirigido a **AR1** por **SP3**, transcrito en el párrafo **3.4**, en el que señala que en cumplimiento a los acuerdos tomados el día 27 de junio del dos mil once, para dar solución al asunto planteado por **P1**, entonces propietaria del inmueble que presenta una serie de daños materiales causados por el exceso de humedad proveniente del área verde de donación colindante a la finca afectada, y al que anexó presupuesto y descripción de trabajos a realizar a fin de evitar se sigan originando daños y perjuicios a la propiedad, pues textualmente manifestó que la afectación es responsabilidad de la autoridad municipal al ser aprobada el espacio de donación a favor de esta última. Reafirmandose tal aseveración con las copias del "Cálculo de números generadores para volúmenes de obra para alcantarillado pluvial" (Sic), del "Presupuesto de obra para alcantarillado con descarga superficial" 



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

en arroyo de Calle XXXXXXXX Privada XXXXXXXX en el Fraccionamiento XXXXXXXX" (Sic) y del "Proyecto de Infraestructura Pluvial en Privada XXXXXXXX en el Fraccionamiento XXXXXXXX" (Sic), generado por el Departamento de Proyectos y Construcción de la Subdirección Técnica de Aguas del Municipio de Durango en el que señalan los detalles de construcción de "rejilla arenero de piso" (Sic), muro y drenaje, señalados respectivamente en los párrafos 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3.

81. Sirven también como sustento a la acreditación de los derechos humanos a estudio, la copia del escrito de fecha 03 de mayo del año dos mil doce, dirigido a **AR1** por **P1**, transcrito en el párrafo 3.5, en el que señalaba que en reunión del día 27 de junio del dos mil once se acordó la realización de los trabajos correspondientes a la resolución del problema, expresando que su patrimonio seguía en riesgo ante la época de lluvias; por lo que de igual manera, mediante escrito de fecha 03 de septiembre del año dos mil doce, dirigido por **P1** a **SP3**, transcrito en el párrafo 3.6, le informó que al iniciar los trabajos para solucionar los problemas de filtración de agua de riego y aguas pluviales no se protegía su propiedad como se había acordado.

82. En mismo sentido, mediante escrito de fecha 25 de septiembre del año dos mil catorce, dirigido a **SP1** por **QV2**, transcrito en el párrafo 3.17, se solicitó a la autoridad municipal su intervención para solucionar el problema de filtración de agua en la propiedad de referencia, pues los daños y perjuicios son provocados por el escurrimiento de desagüe, pues el fraccionamiento contiguo no tiene salida natural de aguas pluviales en temporada de lluvias, expresando que a pesar de que en el año del dos mil doce se iniciaron trabajos para solucionar la problemática, los mismos no se terminaron y a la fecha no se había resuelto el problema.

83. En igual tesitura, de las declaraciones que personal de este Organismo levantó en fecha 25 de enero del año dos mil dieciséis de **T1** y **T2**, transcritas en los párrafos 20 y 21 respectivamente, se desprende que les consta la existencia de un problema de filtración de agua que ha causado diversos daños a la propiedad de **QV2**, afirmando que el problema aumentó a raíz de la creación de un jardín que se instaló por parte del Municipio de Durango en la parte trasera de la propiedad, y que incluso se habían realizado algunas obras tratando de abatir el problema pero las mismas resultaron insuficientes.

84. Ahora bien, acreditando los daños y perjuicios causados por la filtración de agua de lluvia en el domicilio que detentan **QV1** y **QV2**, se allegaron al expediente



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

de cuenta las copias de las fotografías *"Filtración de agua en el baño"* (Sic), *"Filtración de agua en debajo de las escaleras"* (Sic), *"Filtración de agua en el estacionamiento"* (Sic), *"Filtración de agua en el baño"* (Sic), *"Frente del inmueble afectado por filtraciones"* (Sic), *"Interior del inmueble afectado por filtraciones"* (Sic), *"Daños en paredes, pisos y mercancías"* (Sic), *"Daños en paredes y pisos"* (Sic), *"Máquinas trabajando para nivelar área de donación"* (Sic) y *"Trabajos de instalación de rejilla para desagüe"* (Sic), señaladas de los párrafos **3.7** a **3.16**. Así como la videograbación realizada entre los meses de junio y julio del dos mil quince, señalada en el párrafo **15.4**, y la secuencia fotográfica consistente en 11 fotografías relativas a las filtraciones a propiedades colindantes, señalada en el párrafo **15.5**.

85. Al respecto de los daños y perjuicios evidenciados en el párrafo anterior, en fecha 05 de agosto del dos mil quince, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada, descrita en el párrafo **18**, en la que hizo constar que se constituyó en el inmueble de referencia, constatando físicamente los daños sufridos debido a los escurrimientos de aguas pluviales, anexando veinte fotografías de los mismos.

86. Por otra parte, en respuesta a los requerimientos hechos por esta Comisión, mediante oficio No. SMA/SJ/488.06/2015 de fecha 29 de junio del dos mil quince, transcrito en el párrafo **10**, **SP1**, **SP5** y **SP6** emitieron su informe manifestando que en el ámbito de sus competencias, la autoridad municipal no había violentado los derechos humanos de la parte quejosa, señalando que en el año de dos mil doce la Dirección Municipal de Obras Públicas había brindado el apoyo solicitado por **P1**, consistente en la construcción de un muro de contención y dren a cielo abierto, a fin de resolver la problemática planteada, expresando que técnicamente la filtración de agua proveniente del área verde no es atribuible al Ayuntamiento del Municipio de Durango, dada la naturaleza de la ubicación del inmueble afectado.

87. Sin embargo, y desvirtuando lo afirmado por la autoridad municipal en el párrafo anterior, este Organismo cuenta con el Peritaje de fecha 26 de enero del dos mil dieciséis, rendido por **PER1**, transcrito en el párrafo **22.1**, en el que basado en la inspección física realizada en la propiedad afectada, hizo constar los daños y perjuicios ocasionados por la filtración del agua pluvial captada desde el jardín colindante, señalando que de no atenderse lo antes posible, con el paso del tiempo, pueden ocasionarse daños graves. Expresando que ante ese problema, la propietaria del bien afectado actualizó consecutivamente nuevos expedientes para hacerlos llegar a las autoridades municipales, siendo hasta en el año del dos mil doce cuando el Municipio de Durango implemento acciones físicas, con un



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

proyecto que tuvo limitados alcances, puesto que sólo han manifestado que es un muro de concreto y dren a cielo abierto, pero que por los resultados no satisfactorios evidencian que no fueron la solución a los problemas presentados y que físicamente denotan una obra inconclusa y reflejan falta de supervisión.

88. En el mismo dictamen pericial, **PER1** manifestó que respecto de la respuesta recibida por parte de la autoridad municipal, en el sentido de atribuir los problemas señalados a la incidencia de aguas subterráneas, es totalmente infundado, puesto que para esa zona no hay evidencias físicas que demuestren su existencia, estableciendo que el problema principal ha sido: "...primero, la inadecuada canalización del agua de lluvia al construirse el fraccionamiento. Segundo, el agravamiento de los problemas, ocasionados por la habilitación de un jardín en el área de donación al Municipio sin prever acciones para evitar daños a terceros y finalmente, la inadecuada y tardía intención de las autoridades para responder a las justas demandas..." (Sic)

89. En atención a lo anterior, es que en fecha 16 de agosto del dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **PER2** Dictamen Pericial en materia estructural, transcrito en el párrafo 24, el que fue recibido el 30 de agosto siguiente, y en el que de igual manera asentó que derivado de la inadecuada canalización del agua pluvial que se captaba sobre una rejilla, se depositaba un porcentaje importante de agua sobre el muro de adobe de la propiedad afectada, dictaminando que con relación a la construcción del dren a cielo abierto, no existen evidencias físicas de que se haya realizado como se indican las especificaciones, planteando que dichos trabajos no fueron satisfactorios, basado en la continuidad de las filtraciones; concluyendo que a pesar de que en el año dos mil doce el Municipio de Durango implementó acciones físicas, por los resultados no satisfactorios, evidencian que no fueron la solución a los problemas presentados y que físicamente denotan una obra inconclusa, por tanto, reflejan falta de supervisión. Añadiendo en resumen que es urgente realizar acciones a este caso, pues existe la posibilidad de que se presenten fallas graves al interior del local, tanto en la cimentación, muros, aceros y esto colapse.

90. Entonces pues, de lo antes expuesto se desprende que aproximadamente desde el año de dos mil tres tanto **P1**, como **QV1** y **QV2**, se vieron y se han visto afectadas por el deterioro de la propiedad que en el transcurso del tiempo han detentado, ya que el agua de lluvia desemboca en el área verde del fraccionamiento que se encuentra en plano superior y al no disponer de un adecuado sistema de recepción y desagüe el líquido se acumula para posteriormente filtrarse en la pared trasera del referido inmueble causando diversos y variados daños, en ese contexto, fue hasta el día 26 de julio del dos mil



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

siete que mediante oficio No. SDU/0383/07 signado por **SP10** dirigido a **P3**, transcrito en el párrafo **22.2**, que la autoridad municipal reconoció la afectación causada al inmueble de referencia, señalando la necesaria ejecución de "...*Un muro de contención y zapata...*" (Sic) cuyas características quedaron definidas en el mencionado oficio; reconociendo adicionalmente mediante oficio No. 184/2012 de fecha 02 de abril del dos mil doce signado por **SP3** dirigido a **AR1**, transcrito en el párrafo **3.4**, que la "...*afectación... es responsabilidad del H. Ayuntamiento, al ser aprobada el espacio de donación a favor de este último...*" (Sic).

91. Y que sin embargo, a pesar de lo anterior, mediante escrito de fecha 03 de septiembre del año dos mil doce, dirigido a **SP3** signado por **P1**, transcrito en el párrafo **3.6**, se informó a la autoridad municipal que al iniciar los trabajos para solucionar los problemas de filtración de agua de riego y aguas pluviales como habían sido indicados por **SP2**, no se protegía el total de la propiedad; y mediante escrito de fecha 25 de septiembre del año dos mil catorce, dirigido a **SP1** signado por **QV2**, transcrito en el párrafo **3.17**, se solicitó nuevamente su intervención para solucionar el problema de filtración de agua, señalando que los trabajos ejecutados por la autoridad municipal no habían solucionado el problema planteado.

92. En ese contexto, mediante oficio No. SMA/SJ/488.06/2015 de fecha 29 de junio del dos mil quince, **SP1**, **SP5** y **SP6** informaron conjuntamente a este Organismo que en el año dos mil doce "...*la Dirección Municipal de Obras Públicas brindó el apoyo solicitado por la C. P1, consistente en la construcción de un muro de contención y dren a cielo abierto, a fin de resolver la problemática...*", manifestando que los trabajos ejecutados por parte de esa Dependencia Municipal fueron los idóneos para erradicar el problema, sin embargo, como fue dictaminado tanto por **PER1**, como por **PER2**, no existen evidencias físicas de que la obra realizada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se haya ejecutado conforme a las especificaciones del proyecto original, concluyendo que dichos trabajos no fueron satisfactorios, pues evidencian que no fueron la solución a los problemas presentados y que físicamente denotan una obra inconclusa, por tanto, reflejan falta de supervisión, señalando por ultimo la urgente necesidad de realizar acciones pues existe la posibilidad de que se presente fallas graves al interior del local.

93. Así, derivado del artículo 85 del **Bando de Policía y Gobierno de Durango** (*Vigente al momento de los hechos motivo de queja*), se tiene que efectivamente **AR1** debió ejecutar la obra pública en el municipio apegado a las leyes y reglamentos aplicables, brindando asesoría a los particulares en la realización de obras de beneficio colectivo y vigilando la obra pública, cuestión que como se



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

tiene por acreditado no sucedió, teniendo como resultado que se brindara deficientemente el servicio de drenaje y alcantarillado, vulnerando con ello el derecho humano a una vivienda adecuada, el que ha sido interpretado por la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Registro 2006171, de la Décima Época, de Rubro **"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"** al señalar que "El artículo 11, numeral 1, del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de la **Organización de las Naciones Unidas** en la **Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23)**, a dicho numeral, así como de los **Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada**, elaborados por el **Comité de Asentamientos Humanos** de la **Organización de las Naciones Unidas**, y los **Principios de Higiene de la Vivienda**, emitidos por la **Organización Mundial de la Salud**, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) **los Estados deben** adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como **tomar e implementar las medidas** legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales **adecuadas** para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

94. Efectivamente, al no existir evidencias físicas de que la obra realizada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se haya ejecutado conforme a las especificaciones del proyecto original, y tenerse por acreditado que los trabajos emprendidos por la autoridad municipal no resultaron satisfactorios para resolver el problema de filtración de agua de lluvia en la propiedad que detentan QV1 y QV2, pues denotan una obra inconclusa y reflejan falta de supervisión, se contradice lo establecido por la **Observación General No. 4 "El derecho a una vivienda adecuada"** del **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de la **Organización de las Naciones Unidas** que señala, en cuanto a la adecuación de una vivienda, que la misma deberá presentar, entre otros, los aspectos siguientes: *"...Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia..."* y *"...Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas..."*.

95. Afirma la **Observación General No. 4** que el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en otros instrumentos internacionales; lo anterior toma mayor sustento cuando recordamos que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Entendiendo la doctrina jurídica que el *principio de interdependencia* consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

96. En ese sentido, partiendo de la interdependencia de los derechos humanos, es que el acceso a una vivienda adecuada puede ser la condición previa para el disfrute de otros derechos humanos, por lo que una vivienda adecuada, entendida como aquella con acceso a los servicios básicos del hogar, deberá satisfacer de igual modo el derecho humano al agua potable y el saneamiento.

97. En ese mismo tenor, la **Observación General No. 15** del **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de la **Organización de las Naciones Unidas** señala que más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua, conjuntamente el Comité ha reconocido que el agua es un derecho humano que está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas, por lo que debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la **Carta Internacional de Derechos Humanos**, en primer lugar el derecho a la vida y a la dignidad humana, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

98. Afirma la citada **Observación General No. 15** que los Estados, entre otros factores para el adecuado disfrute del derecho al agua, deben tener presente la *"Accesibilidad física"* que comprende el hecho de que todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y que la seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

99. La **Observación General No. 15** establece que el garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable, señalando que el derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada impone a los Estados Partes la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

100. Concluye el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de la **Organización de las Naciones Unidas**, que para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, los Estados Partes deben demostrar que han tomado las medidas necesarias y factibles para garantizar el ejercicio del derecho al agua y saneamiento. Así, un Estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para hacer efectivo el derecho al agua viola las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. Si la limitación de recursos



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

imposibilita el pleno cumplimiento por un Estado de las obligaciones que le impone el Pacto, dicho Estado tendrá que justificar no obstante que ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para cumplir, como cuestión de prioridad, las obligaciones señaladas.

101. En ese contexto, la **Asamblea General** de la **Organización de las Naciones Unidas**, mediante la resolución 64/292, aprobada el 28 de julio de dos mil diez, reconoce que el **"Derecho al agua potable y el saneamiento"** es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; señalándose de igual manera, en el **Folleto Informativo No. 35 "Derecho al Agua"** del dos mil diez, emitido conjuntamente por la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** de la **Organización de las Naciones Unidas**, el **Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU-Hábitat** y la **Organización Mundial de la Salud** que el agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona, enfatizando que sin servicios de saneamiento no es posible disfrutar del derecho a una vivienda adecuada.

102. En atención a lo anterior, es que debe puntualizarse que la expresión *"saneamiento"*, conforme al diccionario electrónico de la **Real Academia de la Lengua** publicado en la página web <http://www.rae.es/>, se define, según su segunda acepción, como el *"Conjunto de técnicas y sistemas destinados a mejorar las condiciones higiénicas de un edificio, una comunidad o una ciudad"*, entre los que efectivamente podemos identificar aquellos sistemas de drenaje y alcantarillado pluvial.

103. Al respecto, como referencia, el **"Manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Alcantarillado Pluvial"** emitido por la **Comisión Nacional del Agua** y editado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en el año dos mil siete, señala que cuando llueve en una localidad, el agua no infiltrada escurre por las calles y en el terreno natural hacia las partes bajas, donde finalmente puede almacenarse o conducirse hacia los arroyos naturales, por lo que a fin de evitar que el agua se acumule o sus corrientes causen daños y molestias a la población, es que se construye el alcantarillado pluvial, entendido como un sistema de tuberías, sumideros e instalaciones complementarias que permite el rápido desalojo de las aguas de lluvia para evitar posibles molestias, e incluso daños materiales y humanos debido a su acumulación o escurrimiento superficial, por lo que su importancia radica en su función de conducir aguas residuales y pluviales hasta sitios donde no provoquen daños e inconvenientes a los habitantes de poblaciones de donde provienen o a las cercanas. Por lo que en ese sentido, el diseño y construcción de una red de alcantarillado es un trabajo de ingeniería donde se busca la eficiencia y economía.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

104. Con base en todo lo anterior, es que la autoridad municipal de Durango al brindar deficientemente los servicios de drenaje y alcantarillado por ejecutar una obra inconclusa, que refleja falta de supervisión, con resultados no satisfactorios que no fueron la solución a los problemas planteados por **QV1** y **QV2**, se vulnera lo establecido por los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra establecen que "...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible..." y que "...Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...". Entendida la vivienda digna y decorosa, por el artículo 2 de la **Ley de Vivienda**, como "...la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos..."; faltando adicionalmente, la autoridad municipal, con la obligación contenida en el párrafo segundo del artículo 71 del mismo ordenamiento legal, el que señala que "...Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes...".

105. De igual manera, la actuación de **AR1** conculca lo establecido por el párrafo primero del artículo 3 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** (Vigente al momento de los hechos motivo de queja) que ordenaba que "...En el Estado de Durango, toda persona tiene derecho... a una vivienda digna y decorosa, adecuada a las necesidades del hogar, al trabajo y a la educación...", vulnerando también lo señalado por el artículo 3 de la **Ley de Vivienda del Estado de Durango y sus Municipios** (Vigente al momento de los hechos motivo de queja) que disponía que "...El Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, en concurrencia con la federación y con la participación de los sectores social y privado, garantizarán el disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia o persona, en los términos de la presente ley y otros ordenamientos aplicables...", y por el artículo 4 del mismo ordenamiento el que señala que "...toda familia o persona tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre, habitable, durable, funcional, asequible, accesible y que cuente con los servicios e infraestructura urbana básica que permitan el disfrute de la intimidad y la integración social de sus ocupantes...".



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

106. Queda de igual manera patente que la autoridad municipal incumplió con los fines del Gobierno Municipal señalados en las fracciones XIV y XVI del artículo 4 del **Bando de Policía y Gobierno de Durango** (*Vigente al momento de los hechos motivo de queja*), las que señalan respectivamente que la autoridad municipal tendrá la obligación de "...*Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de una eficiente prestación de los servicios públicos municipales, basados en el uso de tecnologías, para hacer de Durango un municipio moderno y seguro para vivir...*" y "...*Atender de manera integral la política de vivienda en el municipio, así como instrumentar programas y acciones para su adquisición, mejoramiento y regularización, para que toda familia o persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, de calidad y sustentabilidad, privilegiando a aquellas de escasos recursos, para contribuir a su desarrollo social y humano...*".

107. De la misma manera, la autoridad municipal vulneró en perjuicio de **QV1** y de **QV2**, los derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Durango reconocidos en las fracciones IV y V del artículo 18 del **Bando de Policía y Gobierno de Durango** (*Vigente al momento de los hechos motivo de queja*), a "...*Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común...*" y "...*Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos...*".

108. La responsabilidad de **AR1** y por tanto de la autoridad municipal por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** y **QV2**, se tiene de la copia del oficio No. 184/2012 de fecha 02 de abril del dos mil doce, dirigido a **AR1** signado por **SP3**, transcrito en el párrafo 3.4, en atención a que con fundamento en el artículo 85 del **Bando de Policía y Gobierno de Durango** (*Vigente al momento de los hechos motivo de queja*) el Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, debió, mas como se acreditó no lo hizo, ejecutar la obra pública en el municipio apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, brindar asesoría a los particulares que así lo requerían en la realización de obras, vigilar la obra pública procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo-beneficio para el municipio, y supervisar que las obras de infraestructura y mantenimiento se ejecutasen con calidad.

109. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a las afectadas dicha reparación, de conformidad



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

110. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** transgredió las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de **administración pública**, en el rubro de **actos y omisiones contrarios a la administración pública**, por **omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios**, en materia de **agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales**, en agravio de **QV1 y QV2**.

111. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1** para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1 y QV2**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Para el cumplimiento de este punto, deberá informarse periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento deberá enviarse constancia de las resoluciones que se emitan.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se anexe copia de la presente Recomendación, y en su momento, copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1**. Para el cumplimiento de este punto, deberá remitirse prueba de que se anexaron las resoluciones a que se ha hecho alusión en el presente punto.

TERCERA.- Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, gire sus instrucciones al personal de la Dirección Municipal de Obras Públicas de Durango o a quien considere necesario, para que de acuerdo con la normatividad y las disposiciones técnicas aplicables, realicen los estudios, dictámenes y posteriores acciones de ejecución de obra pública necesarias para resolver de manera inmediata la filtración de agua hacia el domicilio que detentan **QV1** y **QV2**. Para el cumplimiento de este punto, se deberá informar a este Organismo sobre los resultados de dichos estudios y dictámenes, así como del avance y ejecución de la obra pública encaminada a resolver la problemática que afecta el domicilio de referencia.

CUARTA.- Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** y demás servidores públicos de la Dirección Municipal de Obras Públicas de Durango sean capacitados respecto de la conducta y obligaciones que deben observar en el desempeño de sus funciones, así como de las normas que las fundamentan, especialmente en las que tienen que ver con el presente asunto, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente Recomendación. Para el cumplimiento del presente punto, se deberán remitir a este Organismo las constancias que acrediten la capacitación impartida.

QUINTA.- Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, de la misma manera gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **QV1** y **QV2** por la violación a los derechos humanos que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Estado de Durango. Para el cumplimiento de este punto, deberá remitir las pruebas que acrediten la implementación de aquellas medidas que tengan como fin la reparación integral que conforme a derecho les corresponde a **QV1** y **QV2**.

112. Cabe destacar, que las recomendaciones de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

113. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

114. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

115. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

116. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

117. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

118. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, ésta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE



CEDH
MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Órgano de Control Interno competente del Municipio de Durango, Durango.

C.c.p.- Dirección Municipal de Obras Públicas de Durango, Durango.

C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

C.c.p.- QV1.

C.c.p.- QV2.

C.c.p.- Expediente.